



Excmo. Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra
Plaza del Ayuntamiento, nº1- 28721 (Madrid)

SIA-23/133
PCEA 26-UB2-00135.2/2023

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/842717.9/23 del pasado día 28 de agosto de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras Planta Fotovoltaica para Red Calera y Vallejón e infraestructura de interconexión, en el término municipal de Cabanillas de la Sierra y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES.

1.1 Antecedentes administrativos.

Con fecha 1 de septiembre de 2023 y referenciado con el número 10/842717.9/23, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras Planta Fotovoltaica para Red Calera y Vallejón e infraestructura de interconexión, en el término municipal de Cabanillas de la Sierra. Junto con la solicitud se presenta un informe del Secretario - Interventor del Ayuntamiento en relación con la documentación y el procedimiento de aprobación del Plan Estratégico de Infraestructuras, de 30 de julio de 2023.

Dado que la documentación enviada por el promotor para el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, se consideraba insuficiente para iniciar el procedimiento, a fecha de 14 de septiembre de 2023 (nº ref. 26/043698.7/23) desde la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular se emite Solicitud de Subsanación de Inicio en el cual se informa que, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada debe ir acompañada del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico aprobado inicialmente. Además, se requiere la siguiente información:

- Un estudio de caracterización de la calidad del suelo en el ámbito de la planta fotovoltaica y de las subestaciones o centros de transformación.
- Cartografía digital en formato shapefile (extensión "shp") de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras propuesto.
- Certificado acreditativo de la realización del trámite de información pública del Plan Especial y de los resultados del mismo, con copia de las alegaciones presentadas, si las hubiere.

A fecha de 6 noviembre de 2023 se recibe vía formulario web, contestación a la solicitud de subsanación de inicio donde se incluye el Decreto del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra referente a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras, la Certificación del citado Ayuntamiento relativa a la exposición de la documentación del expediente a información pública, copia de la única alegación presentada durante el trámite de información pública, el Informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, así como, la siguiente documentación técnica en relación con el Plan Especial de Infraestructuras:



- Bloque I – Documentación informativa.
 - Volumen 1 – Memoria de Información.
 - Volumen 2 – Planos de Información.
- Bloque II – Documentación ambiental.
 - Volumen 1 – Evaluación Ambiental Estratégica.
 - Volumen 2 – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Bloque III – Documentación normativa.
 - Volumen 1 – Memoria de Ejecución.
 - Volumen 2 – Planos de Ordenación.

Examinada la documentación recibida con fecha 6 de noviembre, se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 6 de noviembre de 2023 se inicia la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Cabanillas de la Sierra.

Dado que el estudio de calidad del suelo no ha sido enviado de una manera administrativamente válida y que la cartografía no ha sido enviada en formato digital, tal y como había sido requerido, a fecha de 10 de noviembre de 2023 se reitera la petición mediante escrito de nº ref.: 26/058069.0/23. Detectado, que la cartografía digital presentada contiene contradicciones para el vallado en los diferentes recintos de la planta fotovoltaica, a fecha de 27 de noviembre de 2023 se solicita aclaración mediante escrito de nº ref.: 26/061713.0/23. El 29 de noviembre de 2023, con número de ref.: 30/192529.9/23, se recibe la información solicitada, explicando que la contradicción detectada, para el vallado de los diferentes recintos de la planta fotovoltaica Vallejón se deriva de una ligera modificación realizada, con objeto de cumplir el requerimiento de la Dirección General de Biodiversidad, relativo a la apertura de un corredor de anchura adecuada para facilitar el paso de la fauna silvestre a través de la planta y su perímetro.

El 27 noviembre de 2023, con número de registro 126/061737.8/23, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. El 19 de febrero de 2024, con número de ref.: 10/142952.9/24, se recibe el informe solicitado.

El 27 noviembre de 2023, con número de registro 26/061736.7/23, se solicitó informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos. El 11 de enero de 2024, con número de ref.: 10/021538.9/24, se recibe el informe solicitado. A la vista del informe emitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos se requiere al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra para que se complete la documentación del Plan Especial en los términos indicados en el mencionado informe. El 29 de enero de 2024, con número de ref.: 10/079390.9/24, se recibe la documentación solicitada.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 29 de noviembre de 2023 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:



- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Canal de Isabel II S.A.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ecologistas en Acción.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se han recibido las siguientes **sugerencias** por parte de los organismos consultados:

Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Secretaría General de Transporte Terrestre. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibida el 20 de diciembre de 2023 (nº ref: 30/256968.9/23).

- En los planos se observa que el emplazamiento de las plantas fotovoltaicas y de sus infraestructuras de evacuación, se sitúan entre los PP.KK. 52+050 y 53+400 de la carretera N-IA, tramo no adscrito a la Red de Carreteras del Estado en Madrid, no estando por tanto afectada por las zonas de protección del viario estatal establecidas en la Ley 37/2015, de Carreteras.

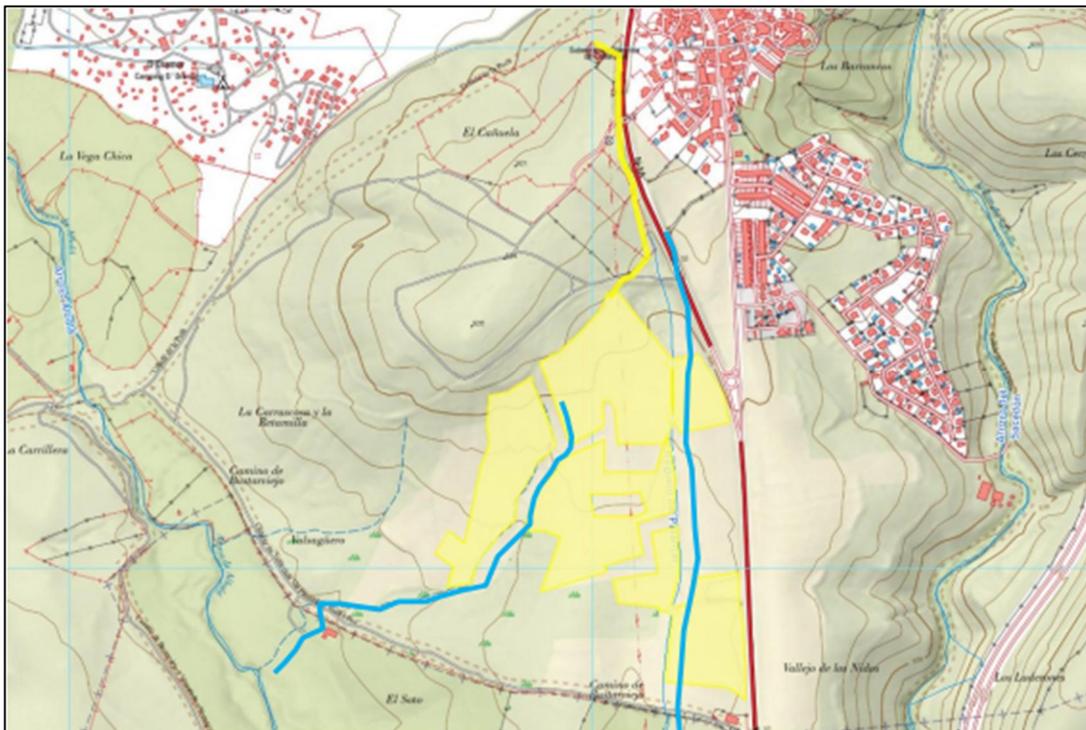
- Por lo expuesto, se informa que los proyectos de las plantas fotovoltaicas “Calera” y “Vallejón”, así como sus infraestructuras de evacuación, en Cabanillas de la Sierra, no generan afecciones a la Red de Carreteras del Estado competencia de esta Demarcación.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico,

- Se reciben dos contestaciones por parte de este organismo, la primera de ellas recibida en fecha 27 de diciembre de 2023 (nº ref. 30/272311.9/23) en la cual se describen y caracterizan la relación entre las instalaciones y las zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterránea de esta forma:



- Zonas protegidas: en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, las instalaciones se encuentran en el área de captación de la zona sensible “EMBALSE DE EL VELLÓN O PEDREZUELA– ES030ZSENESECM580” y en la zona de abastecimiento “E. EL VELLÓN - GUADALIXES030ZCCM0000000012”.
 - Aguas superficiales: en cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación intercepta el reguero del Palancar.
 - Masas de aguas subterráneas: en cuanto a las aguas subterráneas, parte de las infraestructuras asientan sobre la masa de agua subterránea “TORRELAGUNA- ES030MSBT030.004”, la cual se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el Apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027). Concretamente, según el Apéndice 16 del mencionado Plan Hidrológico las instalaciones se encuentran ubicadas en zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento, uso industrial y agropecuario.
- El segundo informe recibido a fecha de 29 de febrero de 2024 complementa al anterior, detallando las siguientes consideraciones:
- Se aprecia que las plantas Calera y Vallejón se proyectan en las inmediaciones del reguero del Palancar y de un afluente del arroyo Albalá; por lo tanto, parte de las actuaciones proyectadas se encuentran en zona de policía de cauces públicos. A este respecto se indica que, entre la documentación aportada, no se han incluido estudios hidrológicos e hidráulicos de los cauces afectados, planos de representación del dominio público hidráulico probable, zona de servidumbre o zona de policía de cauces públicos situados en las inmediaciones de las plantas solares proyectadas.



Plantas Solares Calera y Vallejón sobre mapa topográfico del IGN respecto a los cauces más próximos (Fuente: SIT Tajo)



Asimismo, se comprueba que las plantas solares limitan con sendos arroyos, los cruzamientos identificados se localizan en el reguero del Palancar, tal y como se muestran en el siguiente cuadro:

Infraestructura de cruzamiento	Coordenadas	
	UTM30N X	UTM30N Y
Línea subterránea	447.150	4.518.398
Línea subterránea	447.150	4.518.289
Vallado y línea subterránea	447.148	4.517.923

Por lo tanto, tal y como está proyectada la actuación, será necesario solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- El ámbito noreste del proyecto se encuentra en el interior de la zona protegida por abastecimiento identificada con el código ES030ZCCM0000000012. Además, el ámbito del proyecto se encuentra en el área de captación del embalse de El Vellón o Pedrezuela, declarado zona sensible.

Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad, recibida el 2 de enero de 2024 (nº ref. 67/259125.9/23).

Desde el punto de vista de la sanidad ambiental, los principales impactos sobre la población se producirán durante la fase de ejecución de las obras por incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas y afección a aguas de consumo, durante la fase de funcionamiento debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. En el ámbito de sus competencias en el informe se incluyen medidas relativas al Plan Especial de Infraestructuras que se han trasladado al condicionado que forma parte del Informe Ambiental Estratégico.

Canal de Isabel II S.A.M.P., recibida el 3 de enero de 2024 (nº ref. 10/004772.9/24).

- Respecto a las infraestructuras planificadas y/o en construcción que se pueden ver afectadas por proyecto referente al “Plan Especial de Infraestructuras para las Plantas Fotovoltaicas Red Calera y Vallejón” e Infraestructura de Interconexión, y en base al “Convenio para la ejecución de infraestructuras hidráulicas entre el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, Canal de Isabel II y el Canal de Isabel II, S.A, de 27 de septiembre de 2017”, se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Tubería de distribución de diámetro 200 mm, cuyo trazado discurrirá paralelo a la carretera N-I.
- Colector de saneamiento, cuyo trazado discurrirá paralelo a la carretera N-I.

- Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente al Plan Especial de Infraestructuras para las Plantas Fotovoltaicas Red Calera y Vallejón e Infraestructura de Interconexión y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberán solicitar los permisos y los condicionantes técnicos.



Área de Planificación y Gestión de Residuos. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

- Desde este Área de Planificación y Gestión de Residuos se reciben dos contestaciones distintas, la primera de ellas, recibida el 11 de enero de 2024 (nº ref. 10/021538.9/24) y la segunda en fecha de 12 de febrero de 2024 (nº ref.10/114108.9/24). En el primer informe recibido se indican prescripciones relativas al estudio histórico de caracterización de suelos y los planos correspondientes, concretamente:

- De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, en los estudios de incidencia ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá un Estudio de Caracterización de la Calidad de los suelos. Por lo tanto, se completará el Estudio Histórico elaborado por el promotor para abarcar el ámbito completo de la actuación, incluida la zona afectada por las líneas de evacuación, debiendo grafiar en las distintas fotografías aéreas disponibles el ámbito completo de la actuación para analizar tanto las posibles actividades potencialmente contaminantes que hayan podido implantarse como los focos potenciales de contaminación, debiendo reflejarse éstos también en las fotografías como emplazamientos potencialmente conflictivos. Se aportarán los planos de ordenación de los distintos ámbitos de ordenación de los planeamientos vigentes que se vean afectados por la actuación, según se expresa en las directrices para la elaboración de los Estudio de Caracterización de la Calidad de los Suelos para Planeamiento Urbanístico, determinadas desde la Dirección General Transición Energética y Economía Circular, así como, la identificación de los elementos que establecerían que la actividad deba ser considerada como actividad potencialmente contaminante.

- Con fecha 30 de enero se aporta el estudio de suelos requerido por el área de Planificación y Gestión de Residuos. A la vista de la documentación presentada con fecha 12 de febrero se informa que:

- En el caso de que la futura planta solar tenga la consideración de actividad potencialmente contaminante, antes de su puesta en marcha, deberá presentarse el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento de actividad potencialmente contaminante, siendo los resultados de estos trabajos de caracterización los que establecerían el blanco ambiental de la situación preoperacional.
- Deberá incluirse en el articulado del documento normativo que en el caso de futuras instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, será de aplicación su artículo 3, en lo referente a las obligaciones relativas al establecimiento, ampliación y clausura de actividad.

Área de Vías Pecuarias. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha 11 de marzo se remite desde este Área de vías Pecuarias copia del informe enviado al Área de Evaluación Ambiental en la tramitación del proyecto objeto del presente plan especial, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. El informe recoge las consideraciones en materia de agricultura y en materia de vías pecuarias.

En materia de agricultura:

Ponen de manifiesto la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), las de todas aquellas que independientemente de su clase agrológica están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que con frecuencia la Administración ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica / medioambiental / paisajística.



La zona ocupada por la planta fotovoltaica de Calera y Vallejo se sitúan sobre terrenos clasificados agrologicamente como:

- Clase agrológica 6. Tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para el cultivo y que prácticamente limitan su uso a pastizales, bosques o áreas naturales.
 - Tipos de uso: Prados, Pastizales, Bosques y Áreas naturales

Teniendo en cuenta el impacto visual de una posible actividad, diferente a la agraria, estando dentro de la Unidad de paisaje "Jarama" y la subunidad de paisaje J09-Navalafuente, se verifica la calidad visual y fragilidad de la misma siendo esta media-alta.

Respecto a la fragilidad visual, que se podría definir como la susceptibilidad de un territorio al cambio cuando se desarrolla un uso sobre él, la zona ocupada es media-baja

Las zonas ocupadas por las plantas fotovoltaicas de Calera y Vallejo no están catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, por lo que no se considera este aspecto.

En materia de vías pecuarias:

Las vías pecuarias del término municipal de Cabanillas de la Sierra están clasificadas por Orden Ministerial de 20 de agosto de 1953, publicada en el BOE de 19 de septiembre de 1953; este Proyecto de Clasificación fue modificado por Orden Ministerial de 15 de junio de 1965 publicada en B.O.E. de 30 de junio de 1965.

Examinada la cartografía de vías pecuarias se concluye que el emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, así como de la línea soterrada de media tensión, no afecta al Dominio Público Pecuario.

Además, en la tramitación del expediente, se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibido el 24 de febrero de 2024 (nº ref. 10/142952.9/24).

- El documento referido indica que con fecha 5 de julio de 2023 (nº ref. 10/704551.9/23) tuvo entrada en el Servicio de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, escrito del Área de Evaluación Ambiental, donde se comunica que el proyecto asociado a este Plan Especial de Infraestructuras se encuentra sometida a procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada y se solicita informe de acuerdo a sus competencias. Seguidamente, a fecha 31 de julio de 2023 se informó favorablemente el citado proyecto, supeditado a la ejecución de un condicionado a seguir, donde entre otras medidas destaca la de realizar una cartografía, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los hábitats y vegetación natural que pueda verse afectada y la necesidad de abrir un pasillo intermedio entre las dos plantas fuera del vallado para facilitar el paso de la fauna silvestre.

Con fecha 10 de noviembre de 2023 (ref. 30/120778.9/23), se recibe información complementaria del promotor, donde se incluye la cartografía requerida y la propuesta de ubicación en plano de un pasillo intermedio entre las dos plantas fuera del vallado. Luego, con fecha 3 de enero de 2024 se informa de nuevo el proyecto, donde se concluye que el documento de prospección botánica presentado se considera suficiente para detectar posibles afecciones a la flora, pero la apertura de corredores propuesta se considera insuficiente, por lo que deberán abrirse calles intermedias de mayores dimensiones.

Respecto Plan Especial de Infraestructuras se destaca que con fecha 29 de noviembre de 2023 y documentación remitida 26/061737.8/23 se consultó al Servicio de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, sobre la existencia de efectos significativos en



el medio ambiente de cara a la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del presente expediente y se solicita informe de acuerdo a sus competencias. La documentación en esta ocasión tiene fecha de mayo de 2023 y es la siguiente: Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Fotovoltaica para red “Calera” y “Vallejón” e infraestructura de interconexión. Autor Álvaro Vázquez Moreno. ICCP. Nº colegiado: 20.147.

- A continuación, se sintetiza el alcance del Plan Especial de Infraestructuras y se relaciona la normativa ambiental de aplicación. Seguidamente, se constata que el Plan Especial de Infraestructuras no afectará a terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, ni espacios Red Natura 2000, tampoco a Montes en Régimen Especial definidos según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y se encuentra fuera del ámbito de protección de las Zonas Húmedas y Embalses Protegidos, Hábitats de Interés Comunitario, Reservas de la Biosfera o Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad en España. Tampoco afecta a terreno forestal, árboles singulares ni a fauna protegida incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid y a otros de carácter suprarregional, aunque habrá de favorecerse el movimiento de la fauna en la zona, evitando que las plantas supongan obstáculos al movimiento de las especies de fauna silvestre.
- Por otra parte, el principal recurso natural a consumir es el suelo en detrimento del uso y aprovechamiento actual del mismo, consistente en terrenos agrícolas, mayoritariamente, sobre una superficie de 17,69 ha. En la zona de estudio se localizan también varias manchas de vegetación natural como puede ser el pastizal con retama que se preservará, en la medida de lo posible.
- Durante la fase de funcionamiento, la presencia de estas plantas solares podría generar un efecto barrera y una fragmentación del hábitat para la fauna terrestre; aunque esta afección se valora como moderada en el estudio presentado, sería adecuado y necesario abrir una zona intermedia como paso de fauna entre ambas plantas y evitar que la zona de implantación, junto con las zonas urbanas de los municipios de Cabanillas de la Sierra y Venturada, supongan un obstáculo al paso de la fauna silvestre.
- El hábitat de la zona es monte mediterráneo y mosaico agrícola; parcelas de cultivo de cereal en seco entre manchas de encinar denso y adehesado. En trabajo de campo se determinó que la zona es área de campeo y alimentación de aves rapaces. Se registró la presencia de buitres leonado (*Gyps fulvus*) y negro (*Aegypius monachus*), milano real (*Milvus milvus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y esmerejón (*Falco columbarius*).
- En el informe se incluyen medidas relativas al diseño de la planta fotovoltaica, la conveniencia de eliminar el vallado o al menos adaptarlo, de regular la iluminación, para la protección de la flora y la fauna, medidas compensatorias y otras. Todas ellas, se han trasladado pormenorizadamente al condicionado que forma parte del Informe Ambiental Estratégico.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de Infraestructuras objeto del presente documento ha sido aprobado inicialmente mediante Decreto de fecha 31 de julio de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 200 del 23 de agosto de 2023. Según certificado del Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, de fecha 6 de noviembre de 2023, se acredita el trámite de información pública y la existencia de una alegación por parte de la Urbanización Parque Miraflores S.L., No se tiene constancia de la existencia de otras personas interesadas en participar durante la información pública.

Con fecha de 6 de noviembre de 2023 se recibe alegación del Administrador de la promotora inmobiliaria denominada Urbanización Parque Miraflores, S.L. en la cual se indica que la citada entidad es



propietaria de las parcelas identificadas en el Plan Especial de Infraestructuras como 30, 31 y 32, con las referencias L2, L4 y L5, así como las contiguas a estas destinadas a un futuro desarrollo urbanístico residencial. En su alegación se indica que el Plan Especial de Infraestructuras previsto perjudica gravemente a los intereses de Urbanización Parque Miraflores, S.L., así como, el de los futuros residentes. En consecuencia, se exponen varias alegaciones relativas a:

- Se observa una indefinición de los criterios empleados para la selección de alternativas de ejecución, así como, arbitrariedad en la valoración de las distintas alternativas planteadas.
- En la documentación presentada no se contemplan las afecciones derivadas de la proximidad de la Planta solar Calera sobre la futura zona residencial prevista. Igualmente, se considera insuficiente número de medidas correctoras proyectadas.
- Se lleva a cabo una inadecuada cuantificación de los costes derivados de la expropiación forzosa.

Por último, se solicita que se proceda a corregir los defectos y deficiencias observadas en el Plan Especial de Infraestructuras.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN.

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra junto con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, y recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el de 28 de agosto y 6 de noviembre de 2023 conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los archivos PDF remitidos, una vez reestructurados, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

- Bloque I – Documentación informativa.
 - Volumen 1 – Memoria de Información.
 - Volumen 2 – Planos de Información.
- Bloque II – Documentación ambiental.
 - Volumen 1 – Evaluación Ambiental Estratégica.
 - Volumen 2 – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Bloque III – Documentación normativa.
 - Volumen 1 – Memoria de Ejecución.
 - Volumen 2 – Planos de Ordenación.

Como se ha señalado en el epígrafe 1.1, junto con los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra figura el Decreto referente a la aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Fotovoltaica para Red Calera y Vallejón e infraestructura de interconexión, en el término municipal de Cabanillas de la Sierra, de fecha 31 de julio de 2023.

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

Este Plan Especial de Infraestructuras se desarrolla a tenor del proyecto Ejecutivo de la Planta Fotovoltaica para Red Calera y Vallejón, infraestructuras de interconexión y líneas subterráneas de evacuación, en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid). Las instalaciones contempladas



en Plan Especial se componen de dos plantas solares fotovoltaicas denominadas “CALERA” y “VALLEJÓN” y sus infraestructuras de interconexión. Cada planta solar fotovoltaica estará constituida por 9.936 módulos fotovoltaicos con una potencia pico de 6.060,960 KW y una potencia nominal de 4911 KW y, tendrá 3 centros de transformación. Las líneas de evacuación e interconexión comprenderán la instalación de una conducción eléctrica subterránea de 20 kV, y de una longitud aproximada de 558 m que transportará la energía generada desde la planta solar hasta el punto de conexión a la red de distribución situado en la línea aérea de media tensión de i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES S.A.U.

La planta solar Calera conformada por dos recintos, ocupará una superficie vallada de 8,043 Ha mientras que la planta solar Vallejón conformada por tres recintos tendrá una superficie vallada de 9,65 Ha, constituyendo una superficie total de 17,693 Ha. Ambas plantas se localizan en el término municipal de Cabanillas de la Sierra en varias parcelas del polígono 6. El acceso se realizará a través de un camino público existente, con referencia catastral 28029A00609009, que conecta con la carretera nacional N-I en el punto kilométrico 52+900, aproximadamente. Se estima una generación anual de energía eléctrica en la planta de 19.252 MW/h, con una vida útil prevista de 30 años.

Se prevén instalar 9.936 módulos fotovoltaicos monocristalinos sobre estructuras fijas orientadas en dirección norte-sur. Dichos módulos están dimensionados para ubicar 2 strings de 24 paneles en serie. Cada planta dispondrá de tres centros de transformación prefabricados de tipo interior y privado con un total de 3 inversores de 1637kW cada uno.

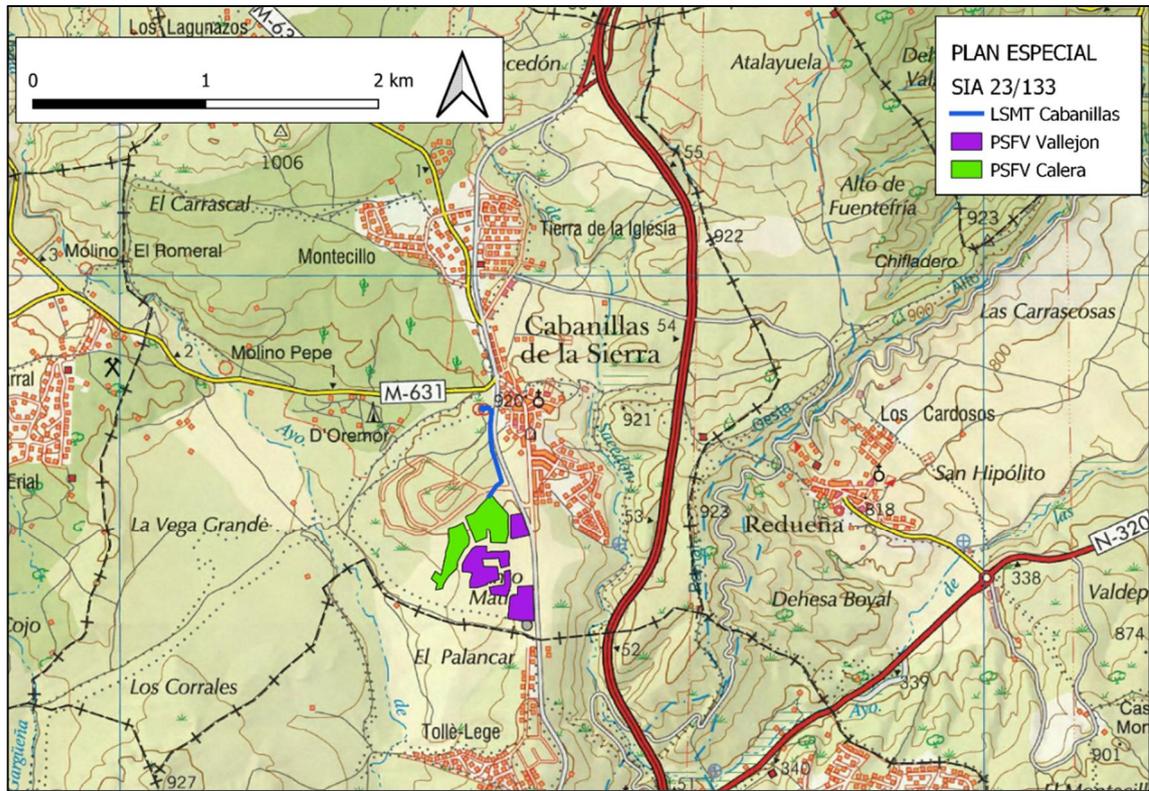
El Plan Especial de Infraestructuras contempla los siguientes elementos:

- Planta solar fotovoltaica:
 - Módulo Fotovoltaico.
 - Estructura soporte.
 - Inversor.
 - Centro de transformación.
- Línea eléctrica subterránea de media tensión:

Asimismo, para los terrenos ocupados por las líneas subterráneas de evacuación de la energía hasta el punto de conexión a Red, se establece una servidumbre de 3 m de anchura sobre las parcelas que atraviesa, 1.5 m a cada lado del centro de la zanja.

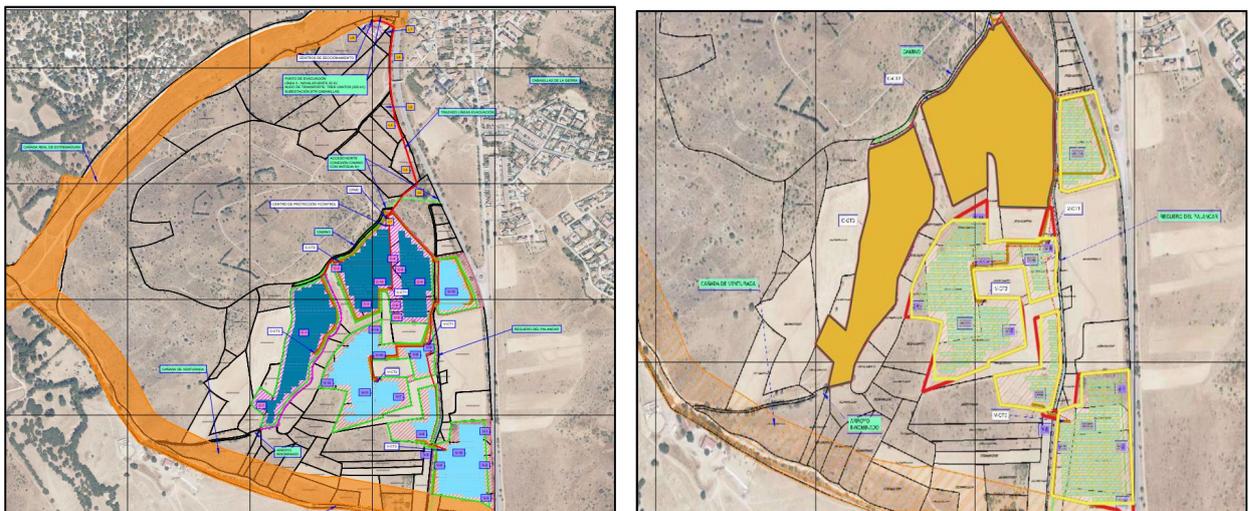
Por último, el promotor señala las siguientes actuaciones de obra previstas para la implantación del Plan Especial de Infraestructuras: acondicionamiento del terreno; instalación de accesos y viales interiores; excavación de zanjas para cables; ejecución de la cimentación para la instalación de edificaciones (Centros de Transformación) e implantación de vallado perimetral.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

En referencia a la cartografía digital presentada mediante formulario web el pasado 22 de noviembre de 2023 (nº ref. 30/166451.9/23) se solicitó aclaración sobre la contradicción detectada, para el vallado de los diferentes recintos de la planta fotovoltaica Vallejón, entre dicha cartografía digital y los planos de ordenación, según muestra la imagen siguiente. En ella aparece el perímetro de la planta según la cartografía digital en color amarillo y el vallado según los planos de ordenación resaltado en rojo, representados ambos sobre el plano de ordenación O-1.



Detalle del plano: O-1. Planta General, en el T.M. de Cabanillas de la Sierra (Madrid) y Plano detalle de discrepancia entre cartografía digital y planos de ordenación



Como contestación a dicha consulta, con fecha 29 de noviembre de 2023, Bicura Investments S.L. a través del Ayuntamiento de Cabanillas indica que:

- Que, en el seno del procedimiento de evaluación ambiental de ambos proyectos, Vallejón y Calera, (Nº Expediente SEA 19/23) con fecha 18 de octubre de 2023, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, a través del Área de Evaluación Ambiental, ha solicitado la modificación del vallado para posibilitar el paso de fauna silvestre.
- Con fecha 8 de noviembre y, en contestación al anterior requerimiento, se remitió al Área de Evaluación Ambiental un plano con la modificación del vallado de la planta Vallejón reduciendo la superficie sin llegar a modificar la implantación de los equipos principales.
- Que la contradicción detectada se deriva de la ligera modificación realizada en el vallado cumpliendo a lo referido del requerimiento de la Dirección General de Biodiversidad.
- A los efectos de valorar el proyecto la documentación correcta es la contenida en el archivo shape remitida al Área de Evaluación Ambiental.

2.3 Alternativas consideradas.

En el examen de alternativas se estudian tres opciones de ubicación de la planta solar y dos opciones de la línea de evacuación, además de la opción de no ejecutarlas (alternativa 0), que conllevaría el alejamiento de la posibilidad de cumplimiento del objetivo vinculante para España de generación del 35% de energías renovables sobre el consumo total de energía final bruta para 2030, por lo cual se ha descartado.

Dada la cercanía entre las dos plantas solares previstas (PF Calera y PF Vallejón) se ha realizado un estudio de alternativas conjunto. Las alternativas de ubicación parten de la misma premisa, y es que todas ellas se localicen dentro de un área con capacidad de acogida alta o muy alta, libre de figuras de protección, cercana al punto de conexión, con posibilidad de acceso y con acuerdos disponibles por parte de la propiedad, cumpliendo así con todos los criterios establecidos y que resulten, por tanto, alternativas adecuadas y viables. Tras descartar las zonas de baja capacidad de acogida, son tres las alternativas de implantación que se han propuesto por parte del promotor para el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras:

- La alternativa 1 se ubica en el municipio de Venturada con una superficie de 28 Ha, a 1,3 km de distancia al sur del punto de conexión y afecta a un Hábitat de Interés Comunitario.
- La alternativa 2 se ubica al oeste del municipio de Cabanillas de la Sierra con una superficie de 36 Ha, a 1,26 km del punto de conexión y afecta a un área catalogada como Hábitat de Interés Comunitario.
- La alternativa 3 se ubica al suroeste del núcleo de Cabanillas de la Sierra con una extensión de 17 ha, a 400 m aproximadamente de la subestación “Cabanillas de la Sierra” y se encuentra alejada de figuras de protección de la Red Natura 2000 e Hábitat de Interés Comunitario. Esta alternativa 3 se propone como la más adecuada y viable.

En cuanto al estudio de alternativas de la línea eléctrica de evacuación, en el Plan Especial de Infraestructuras se presenta la alternativa 0, que se vuelve a descartar por la misma razón que en el análisis realizado para las plantas solares. Además, se plantean dos alternativas con el mismo trazado, con la diferencia que la alternativa 1 se presenta como aérea y la alternativa 2 como subterránea. Finalmente, se considera como óptima la alternativa 2 porque reduce el impacto sobre la avifauna y el paisaje.



2.4 Descripción del ámbito

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se sitúa en varias parcelas del polígono 6 del término municipal de Cabanillas de la Sierra. Se trata de un entorno predominantemente agrícola a 250 m al sur del núcleo de población de Cabanillas de la Sierra y cruzando de norte a sur un pequeño arroyo llamado Reguero del Palancar.

En la zona se localizan pequeños arroyos innominados que descienden hacia el sur, hasta el arroyo de Albalá y cruzando las dos plantas de norte a sur discurre el Reguero del Palancar. Tanto la ubicación del vallado, como los módulos y la línea eléctrica, se localizan fuera del Dominio Público Hidráulico de los cursos de agua citados. La implantación de las plantas solares se asienta sobre la masa de agua subterránea de la CH Tajo ES030MSBT030.004 "Torrelaguna".

La mayor parte del ámbito de actuación, está ubicado sobre zonas de cultivos herbáceos. La línea de evacuación subterránea discurre, además por pastizales, en los que se localizan ejemplares dispersos de *Retama sphaerocarpa*.

El área de actuación no afecta directamente a ningún Hábitat de Interés Comunitario ni a espacios protegidos, si bien en el entorno cercano se encuentran varios Hábitats de Interés Comunitario, como son: 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos y 91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*).

Con respecto a la fauna, según la Base de Datos del Inventario Español de Especies Terrestres los Catálogos de especies amenazadas y los criterios del estudio de Olivero et al. (2011) se han registrado 211 especies de vertebrados de los cuales un 10% son Vulnerables, un 11% son Casi Amenazados y un 1% están En Peligro.

Sobre el paisaje, el Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la unidad de paisaje "*Piedemontes del sur del Guadarrama*", según el Atlas del paisaje de España. El índice de calidad paisajística de esta unidad es Medio-Alto, el de fragilidad es Medio y la visibilidad Alta. Sin embargo, según los estudios de calidad paisajística y fragilidad visual realizados por el promotor, el proyecto se ubica en una zona con una calidad Baja y una fragilidad Media.

En la zona se localiza la Cañada de la Venturada, casi adyacente a la planta solar de Vallejón, al sur de la actuación. Al norte, se localiza la Cañada Real de Extremadura cuyo trazado se solapa con el tramo final de la línea eléctrica de media tensión contemplada en el Plan Especial de Infraestructuras.

En el ámbito del Plan Especial no se localiza ningún Monte de Utilidad Pública ni ningún Monte Preservado de la Comunidad de Madrid. El Monte de Utilidad Pública más cercano es el denominado "Ladera de las Huertas, Dehesa Boyal y Peña del Gato", a aproximadamente 1 Km al este de la actuación. Mientras que el Monte Preservado más próximo se encuentra unos 180 metros al noroeste del tramo final del trazado definido para la línea eléctrica de evacuación.

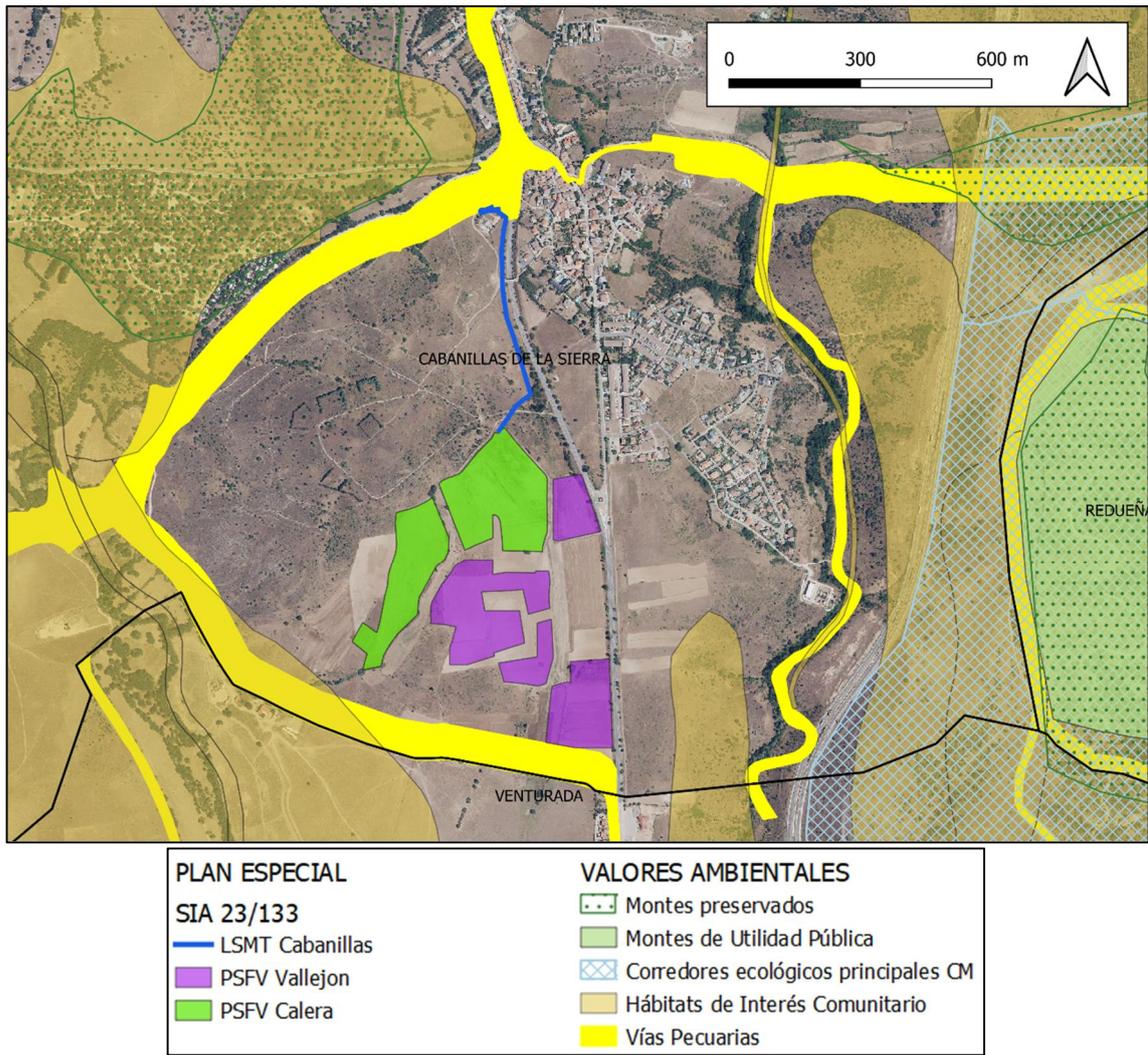
En lo concerniente al Patrimonio Cultural cabe destacar la existencia de los siguientes bienes catalogados en los terrenos afectados en el desarrollo del Plan Especial de Infraestructuras:

- CM/029/0013 – La Retamilla, Cronología: altomedieval, siglos XVI al XX, indeterminado histórico.
- CM/029/0011: Huertas, Yacimiento documentado. Cronología: Neolítico



- CM/029/0039: Vía Pecuaria Cañada de Las Merinas.

De acuerdo a lo indicado por parte de la Subdirección General de Patrimonio Histórico Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en sendas resoluciones de fecha 27 de abril de 2023 y de 10 de agosto de 2023, se informa favorablemente las obras de los proyectos de planta fotovoltaica para conexión a red “CALERA” y “VALLEJÓN” e infraestructura de interconexión, en el término municipal de Cabanillas de la Sierra (Madrid), promovidas por la BICURA INVESTMENTS S.L., con las prescripciones señaladas en el epígrafe 4 del presente informe.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

2.5 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de Cabanillas de Sierra conformado por el Plan General de Ordenación Urbana, redactado por “SVAM Arquitectos y Consultores, S.L.” con aprobación definitiva el 13 de octubre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 23 de octubre de 2015. El citado Plan General ha sido redactado con posterioridad a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, por tanto, se considera adaptado a este marco normativo.



El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se ubica sobre terrenos con las siguientes clasificaciones/ categorías de suelo: Suelo No Urbanizable Protegido-Infraestructuras, Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable con Planeamiento Incorporado y Suelo Urbanizable No Sectorizado. En la documentación presentada por el promotor, concretamente en el apartado 1.6 *Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial de la Memoria de Información (Bloque I. Documentación Informativa)* se analiza el cumplimiento de las Normas Urbanísticas para cada categoría de suelo afectada, así como las condiciones generales y específicas establecidas en cada caso con arreglo a las obras y actividades previstas en el Plan Especial.

Asimismo, el promotor del proyecto solicitó Informe de Compatibilidad Urbanística ante el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra (Expediente CA-Inf.Urb.018-21) obteniéndose por parte de dicha administración, informe de fecha 4 de enero de 2022, indicando la Viabilidad Urbanística de la ocupación de parcelas para desarrollo de las Plantas Solares Fotovoltaicas, debiendo justificar el cumplimiento de la Normativa Urbanística aplicable.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “*el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del punto “1.- Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Economía e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente Informe Ambiental Estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España.

No se han identificado otros Planes Especial de Infraestructuras en los municipios colindantes. La planta contemplada en el Plan Especial, de una 17,7 ha de superficie inicial es de escasa extensión y su línea de evacuación es subterránea y de unos 558 metros de longitud. Por ello, se puede considerar que se trata de una instalación de generación eléctrica, que supone menores efectos ambientales que los grandes proyectos de decenas o cientos de hectáreas con líneas de evacuación de muchos kilómetros.



El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal ha considerado que no se producen afecciones severas a la flora y la fauna ni a la funcionalidad del corredor ecológico cercano la planta fotovoltaica. En todo caso, se considera necesario establecer una serie de medidas y de vigilancia ambiental para evitar molestias a la fauna y para evitar, corregir y compensar los impactos sobre el corredor ecológico.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el Plan Especial para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica en el término municipal de Cabanillas de Sierra pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales, y sobre patrimonio cultural, infraestructuras y salud, que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Adecuación de los contenidos del Plan Especial a las modificaciones del Proyecto

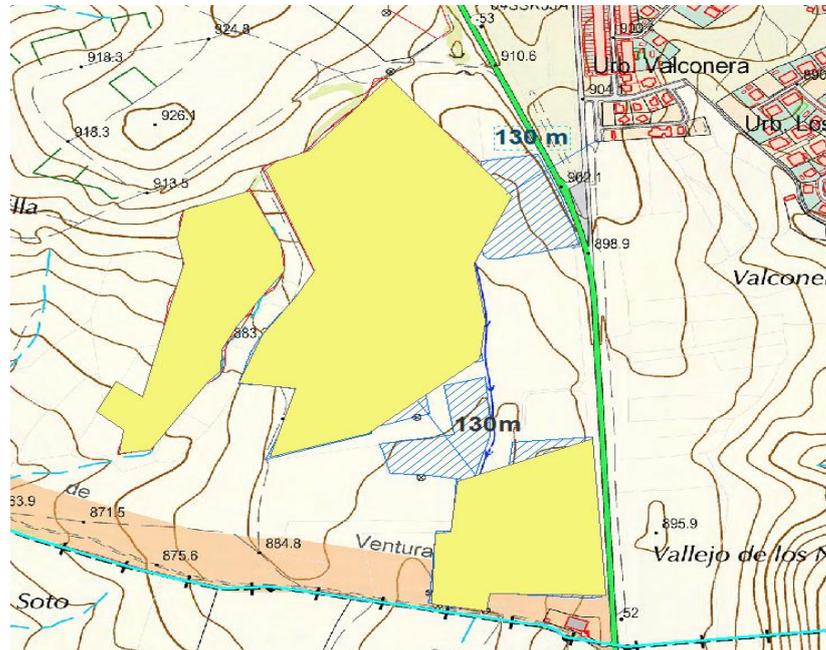
Como se ha puesto de manifiesto en este informe, el Proyecto amparado por el Plan Especial ha sufrido modificaciones a lo largo de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Esas modificaciones no estaban contempladas en el documento de aprobación inicial del Plan Especial, que es anterior, y suponen cambios en gran parte de los parámetros técnicos de la instalación. Por tanto, para la aprobación del Plan Especial deberá elaborarse un documento refundido que recoja el conjunto de los cambios realizados y que actualice en consecuencia los parámetros técnicos descriptivos del alcance del Plan Especial.

4.1.2 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal el 16 de febrero de 2024, el Plan Especial cumplirá con las medidas recogidas en su informe las cuales se extractan a continuación.

- Relativas a la protección de la fauna.
 - Se deberá abrir un pasillo intermedio entre las dos plantas fuera del vallado para evitar que la zona de implantación junto con las zonas urbanas de los municipios de Cabanillas de la Sierra y Venturada supongan un obstáculo al paso de la fauna silvestre. Aunque esta medida se expuso en el informe del proyecto de ejecución, la apertura de corredores propuesta por el promotor se consideró insuficiente para servir como corredores de fauna funcionales, por lo que deberán abrirse calles intermedias de mayores dimensiones tal y como se muestra en la imagen siguiente.





Superficie de planta admitida (amarillo) y a eliminar (rayado azul). Fuente: Informe DG de Biodiversidad

- Las actuaciones se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando en estas zonas y para aquellas actuaciones que provoquen mayor emisión de ruido y usen maquinaria pesada, las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecido. Además, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
 - Las zanjas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible.
- Respecto a la planta solar.
- Se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se cumplirá con la normativa sectorial vigente relativa a eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, así como con las instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Igualmente, el régimen nocturno se reducirá a lo imprescindible; los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso.
 - Se deberá eliminar el vallado perimetral allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos.
 - Se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica, según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad. Entre ellas destacan:



- Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles. Realizar el control de esta vegetación sin herbicidas y mediante pastoreo siempre que sea posible.
 - Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
 - Fomentar la presencia de linderos de vegetación natural que sirvan de refugio de fauna y de pantallas vegetales para evitar impacto paisajístico.
 - Creación y mantenimiento de puntos de agua.
 - Se recomienda la creación y mantenimientos de cultivos interesantes para las especies afectadas (leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios).
 - Diseñar la planta solar de modo que no suponga un “efecto barrera” para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio.
 - Establecer una red de corredores interna y continua que mantenga zonas de vegetación natural favorece la integración de la infraestructura. En especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores.
 - Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Relativas a la protección de la Flora:
- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna silvestres. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
 - En el caso de que existan isletas o zonas de vegetación natural asociadas a la topografía, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
 - Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones. En la fase constructiva se evitará afectar por acopios, nuevos caminos, etc. a zonas húmedas, tanto temporales como permanentes.
- Compensación medidas compensatorias.
- Se deberán implementar las medidas compensatorias de la pérdida de hábitat estepario como consecuencia de la implantación de plantas fotovoltaicas y sus líneas de evacuación según el documento general anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
 - Se prevé la implementación de un programa agroambiental conjunto con medidas que compensen la pérdida de hábitat de especies esteparias, bien mediante la recreación del hábitat de la especie determinada, o bien mediante cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas



directamente por los agricultores que cultivan la tierra. Las medidas compensatorias se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por la Dirección General de Biodiversidad.

- Se contempla la realización de un programa de vigilancia ambiental con realización de censos de fauna en las instalaciones y en parcelas control cercanas. Las actuaciones del programa agroambiental y el programa de vigilancia se reflejarán en una memoria anual que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad.
 - Si fuera el caso, el promotor tendrá que tener en cuenta la obligatoriedad de compensación por pérdida de terreno forestal.
- Afección a especies catalogadas en fase de construcción o explotación. Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

4.1.3 Protección del dominio público hidráulico.

- Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién también deberá solicitarse.
- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Si se prevé la ejecución de un vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo.

Dado que en el ámbito de implantación de la planta solar discurren dos cauces pertenecientes al dominio público hidráulico se establecen el siguiente condicionado:

- Sobre cauces públicos, márgenes de cauces públicos y cruces subterráneos:
 - Será necesario solicitar la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que los terrenos que lindan con los cauces a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. Por tanto, la existencia de estas zonas condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Para la obtención de las preceptivas autorizaciones se deberá presentar documentación técnica que justifique y describa el total de las actuaciones, incluyendo planos en planta y perfiles transversales acotados y georeferenciados. Además, se deberá incluir una estimación de la zona de flujo preferente, para estudiar la afección al régimen de corrientes. En la zona de flujo preferente sólo podrá ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, En concreto, no se permitirá la instalación de nuevas instalaciones eléctricas de media y alta tensión.



- En relación con la situación del sector situado en zonas inundables del reguero del Palancar y del arroyo innominado, se deberán tener en cuenta las prohibiciones y limitaciones aplicables relativas a la ordenación del territorio y calificación urbanística.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. Las actuaciones previstas deben desarrollarse sin afectar negativamente al cauce presente en el ámbito de actuación.
 - Durante la construcción y explotación de la conducción no se podrá disminuir la capacidad de desagüe del cauce. En cauces de corrientes continuas se emplearán métodos de perforación dirigida. En los demás casos podrían ser autorizadas metodologías a cielo abierto, tomando las medidas necesarias para garantizar la restitución del medio a su estado original.
 - Los registros a ambos lados del cauce no podrán ubicarse en terrenos de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre de cinco metros de uso público. La restitución del tramo del cauce afectado se hará con el mismo material de la excavación. La conducción deberá ser fácilmente localizable.
- Sobre cerramientos de las instalaciones:
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el cerramiento además de afectar a la zona de policía de cauces, cruza el dominio público hidráulico, el cerramiento deberá ir provisto de bandas de materiales flexibles sobre el cauce y de una puerta de libre acceso en cada margen del cauce, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda "*Puerta de acceso a zona de servidumbre fluvial*".
 - El cerramiento que se autorice deberá posibilitar el tránsito por la zona de servidumbre fluvial de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce.
 - La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
 - La inspección y vigilancia de las obras le corresponderá a la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen.

4.1.4 Protección de la calidad de los suelos

En el caso de que la futura planta solar cuente con subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias o con instalaciones de conversión y transformación, la actividad desarrollada se catalogaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, así como en el Anexo I de dicha norma (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre), como potencialmente contaminantes del suelo. En consecuencia, antes de que la planta entrase en funcionamiento debería presentarse ante el Área de Prevención y Gestión de Residuos el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento al que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto 9/2005.

En el articulado del documento normativo del Plan Especial deberá incluirse el siguiente texto: "*En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la*



declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto”.

4.1.5 Protección del patrimonio cultural

De acuerdo a lo indicado por parte de la Subdirección General de Patrimonio Histórico Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se dan las siguientes prescripciones:

- En el ámbito del yacimiento arqueológico denominado LA RETAMILLA (CM/029/0013) se deberán realizar desbroces de carácter mecánico y limpieza manual mediante calles de 2x20 metros, con profundidad suficiente, distribuidos en cuadrículas regulares, previos a la ejecución de las obras. La Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones posteriores a realizar en función de los resultados de la intervención arqueológica valorativa.
- Los bienes catalogados localizados en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en sus ámbitos se ubiquen cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio. Queda expresamente prohibido la realización de acopios de tierras o cualquier otra actividad vinculada a la ejecución del Plan Especial en dichos ámbitos.
- En todo el ámbito del Plan Especial de infraestructuras, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.
- En el caso de que se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Todas las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Cultural están sujetas a autorización preceptiva de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.1.6 Sanidad ambiental

Se deberán inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento de agua de consumo humano que resulten interceptadas por las instalaciones. En caso de existir afección, el Programa de Vigilancia Ambiental, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas, deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc., y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda la notificación del inicio de las obras a los gestores de las zonas de abastecimiento.

Se deberá contemplar la realización de un Plan de Gestión de Plagas (artrópodos y roedores) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que tendrán especial relevancia en aquellos tramos donde se afecta el Dominio Público Hidráulico. Además, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra por si surgieran incidencias o denuncias de la población.

4.1.7 Protección de las infraestructuras hidráulicas

El documento normativo del Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua y las Franjas de Protección, con el régimen previsto en la normativa técnica vigente de Canal de Isabel II.



Cualquier retranqueo o afección sobre la infraestructura de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de la infraestructura hidráulica que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente que los costes derivados de cualquier intervención sobre la infraestructura hidráulica promovida por terceros que se autorice por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a dicha Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

Previo a la redacción del Proyecto de construcción y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P. que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberán solicitar los permisos y los condicionantes técnicos.

4.1.8 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe *1.1.9 Medidas preventivas, reductoras y correctoras, considerando el cambio climático* del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

4.1.9 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

4.2 Respetto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica y su línea eléctrica de evacuación en el término municipal de donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.



Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

Directora General de Transición
Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

